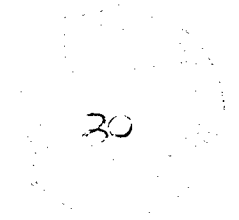


CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
04 OCT 2022	
Recibido.....	Hs. 14:00
Exp. N°.....	49591 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Exp. N° 49591 SENADO de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objetivo fortalecer a las y los trabajadores de los sectores sociales más vulnerables que integran y organizan cooperativas de trabajo en el ámbito de la provincia de Santa Fe y generar una mayor movilidad social ascendente.

ARTÍCULO 2. La contratación de cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo por parte del Estado Provincial para la ejecución de obras públicas debe cumplir con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo o la que en el futuro la reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo debe garantizar la contratación de cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo en la ejecución de obras públicas en el cupo establecido en la presente ley, a través de los procedimientos de selección y adjudicación estipulados en las Leyes N° 5188 y N° 12510 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta ley, denunciar los incumplimientos ante las autoridades competentes e instrumentar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley;
- b) Velar para que el desarrollo del sistema de trabajo cooperativo no comprometa la eficacia, el profesionalismo y la efectividad del sistema de obra pública del Estado;
- c) Crear un Registro de Cooperativas de Trabajo, Uniones Transitorias de Cooperativas de Trabajo y Federaciones de Cooperativas de Trabajo con sede en la Provincia;
- d) Articular con los distintos ministerios, las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, los entes autárquicos y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

demás entes públicos la distribución y cumplimiento del cupo de participación establecido en el artículo 8 de la presente ley, destinado a las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo y requerirles informes periódicos sobre el cumplimiento de las alícuotas y los avances de las adjudicaciones y ejecuciones de obras;

e) Fomentar las relaciones laborales e institucionales entre las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo y los diversos estamentos del Estado Provincial, a los fines de favorecer la comunicación y el diálogo entre las y los actores que forman parte del sistema de trabajo cooperativo, intermediar y fomentar el diálogo para destrabar los conflictos que puedan surgir en la puesta en práctica y ejecución de la presente ley;

f) Fomentar el respeto de los criterios de federalismo, justicia y equidad en la adjudicación de obras públicas y la inclusión de la mayor cantidad de cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo dentro del sistema instaurado por la presente ley; y

g) Articular con las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo políticas de desarrollo y propuestas de perfeccionamiento del sistema de trabajo cooperativo creado por la presente ley.

ARTÍCULO 6. Créase el Ente de Cooperativas de Trabajo, al que podrán adherir las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo, integrándose con una o un representante por cada una de ellas.

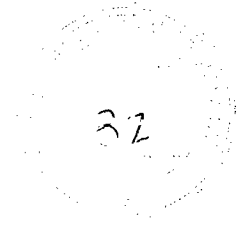
El Ente de Cooperativas de Trabajo debe elaborar su propio estatuto y reglamento, respetando los principios democráticos y federales, en especial los referidos a representación y periodicidad de mandatos.

ARTÍCULO 7. Son funciones del Ente de Cooperativas de Trabajo:

a) Llevar un registro de las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo;

b) Celebrar contratos con el Estado Provincial en el marco de la presente ley;

c) Controlar y dar seguridad sobre las capacidades técnicas de las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo adheridas;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

- d) Brindar el asesoramiento técnico y económico a las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo, para que puedan contar con el respaldo necesario en estructura, maquinarias y personal y cumplir con las garantías exigidas para la ejecución de obras públicas;
- e) Propender a la firma de convenios entre las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo, con los diferentes colegios profesionales, organismos del Estado, universidades y entidades educativas y técnicas, con el objeto de lograr acuerdos de capacitación y el mejoramiento de cuestiones operativas de las cooperativas asociadas al sistema de trabajo cooperativo;
- f) Asignar las obras públicas a las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo, con estricto criterio de federalismo y capacidad operativa;
- g) Llevar un registro de las obras públicas asignadas, proyectadas, sus avances, ejecución y finalización de obra;
- h) Crear un sistema de puntuación y calificación de las cooperativas de trabajo que participen del sistema de trabajo cooperativo respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y legales de las obras encomendadas, a los efectos de establecer antecedentes y preferencias de las cooperativas de trabajo que se destaquen y cumplan cabalmente con todos los rubros requeridos, en la participación de obras futuras;
- i) Promover la federación y/o unión transitoria de las cooperativas de trabajo con sede en la Provincia;
- j) Fomentar la formación de nuevas cooperativas de trabajo, en especial en los departamentos de la Provincia en los que existen organizaciones de este tipo legal.

ARTÍCULO 8. El cupo de participación de las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo en la obra pública en el marco de esta ley, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la Provincia destinado a la obra pública en todas sus reparticiones.

Facúltase al Poder Ejecutivo a la implementación progresiva del cupo establecido en el párrafo anterior en un plazo no superior a dos ejercicios económicos, desde la promulgación de la presente ley, debiendo en el primer ejercicio contemplar un cupo no inferior al tres por ciento (3%).



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 9. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, cada uno de los ministerios, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, entes autárquicos y demás entes públicos debe asegurar:

- a) La asignación de obra pública al sistema de trabajo cooperativo en un porcentaje que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) dentro de su propio presupuesto de obra; y
- b) La entrega de un anticipo del treinta por ciento (30%) del presupuesto de cada obra pública en particular, asignada al sistema de trabajo cooperativo, a los efectos de suplir y fortalecer cualquier debilidad financiera del adjudicatario, y facilitar el cumplimiento de la ejecución de las obras públicas.

ARTÍCULO 10. Cada uno de los ministerios, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, entes autárquicos y demás entes públicos debe informar trimestralmente a la autoridad de aplicación el avance y estado en el cumplimiento de la alícuota establecida en el artículo 9 para la asignación de obras al sistema de trabajo cooperativo.

ARTÍCULO 11. Las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo domiciliadas en la Provincia y que participen dentro del ámbito de aplicación de esta ley gozarán de los beneficios que se otorgan por la Ley de Compre Santafesino N° 13505 y sus modificatorias, o aquella que en el futuro la reemplace, toda vez que cumplimenten con los demás requisitos previstos en la ley citada.

ARTÍCULO 12. Las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo podrán presentarse por sí y en representación de sus asociados en todas las instancias de los procedimientos de selección y adjudicación que esta ley autoriza.

ARTÍCULO 13. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley y adecuar la normativa local con el fin de establecer un régimen de contratación de cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo para la realización de obras públicas en sus territorios.

ARTÍCULO 14. La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta ley, por parte de cualquier funcionario a cargo, es equiparada a una falta grave y habilita el procedimiento sancionatorio fijado en el artículo 54 de la Ley N° 8525, siguientes y concordantes.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 15. Créase en el ámbito de la Legislatura, una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por tres (3) representantes de la Cámara de Senadores y tres (3) de la Cámara de Diputados, la que tendrá por objeto controlar la puesta en práctica y el cumplimiento de la presente ley por parte de todos los actores intervinientes en el sistema de trabajo cooperativo, atendiendo de manera especial a la eficacia y el desempeño de la autoridad de aplicación y de las cooperativas de trabajo, uniones transitorias de cooperativas de trabajo y federaciones de cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 16. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2022

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES